JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CARMEN LUCIA ROLDAN CARVAJAL**
RADICADO	**2023-00018-00**
ASUNTO	**PROSIGUE EJECUCIÓN**
INTERLOCUTORIO	**163**

Mediante providencia fechada el 16 de febrero de 2023, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de CARMEN LUCIA ROLDAN CARVAJAL por las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago cuya fecha quedo consignada anteriormente.

A la demandada CARMEN LUCIA ROLDAN CARVAJAL, se le notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como se observa a folios 45 del expediente, la cual dentro del término del traslado por intermedio de la señora Adriana Roldán Benítez, consignó a órdenes del Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de este Municipio, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 9.590.977), según la constancia secretarial que antecede; suma de dinero que se tomará como abono al crédito en el momento en que llegue la etapa procesal correspondiente, esto es, cuando se realice la respectiva liquidación del crédito.

Igualmente ha transcurrido el término de ley, sin que la demandada hubiere contestado la demanda, como tampoco propuso excepciones de fondo.-

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino - Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta al momento de la misma el abono realizado por la demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 900.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro._45_ virtualmente hoy 24 de mayo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf304524ae9272e4d0de224f54b7eeebd5774bd8247a49beb2cd3fb56c6615**
Documento generado en 23/05/2023 07:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica